



RESOLUCIÓN N° SNEP 660



Ministerio de Educación y Justicia

9722/84

BUENOS AIRES, 27 MAR. 1984

VISTO la situación planteada por docentes y empleados de establecimientos de enseñanza privados solicitando el acogimiento a lo establecido en la Resolución N° 56/83, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de facto mediante el dictado de la Ley N° 21.381 hizo extensivo al personal docente y no docente de los establecimientos de enseñanza privada (incluidas las universidades), las disposiciones de la Ley N° 21.260 que autorizaba a dar de baja, por razones de seguridad al personal permanente, transitorio o contratado que prestaba servicios en la Administración Pública Nacional y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo "que de cualquier forma se encontrare vinculado a actividades subversivas o disociadoras, como asimismo a aquéllas que en forma abierta, encubierta o solapada preconizaran o fomentaran dichas actividades".

Que asimismo esta ley permitía considerar la inhabilitación como causa legítima de despido y por ende, sin derecho a la indemnización pertinente.

Que todo ello vulneró el principio establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional en cuanto garantiza a todos los habitantes de la Nación el goce de derechos entre los que figura el de "enseñar y aprender".

Que dicho texto constituye el fundamento jurídico valedero de lo normado en el artículo 16 de la Ley Fundamental que establece: "... todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

Que es necesario reencausar, dentro del marco de la Constitución



Ministerio de Educación y Justicia  
y de la ley, la situación de docentes y empleados de institutos privados  
que resultaron inhabilitados.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

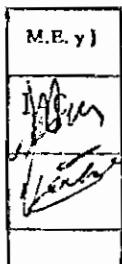
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconocer el derecho a la rehabilitación de los docentes y empleados de los establecimientos de enseñanza privados que fueron inhabilitados para desempeñarse en los mismos por aplicación de las normas dictadas por el gobierno militar.

ARTICULO 2º.- Establecer que las presentaciones deberán hacerse en la Suptendencia Nacional de la Enseñanza Privada a los fines de la evaluación de cada caso con la debida participación de las autoridades y/o representante legal del establecimiento de que se trate para resolver la posterior declaración de rehabilitación.

ARTICULO 3º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

— RA. CARLOS P. S. ALCONDO ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



*[Signature]*